



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**AVENIDA 6AN No. 28N-23 EDIFICIO GOYA**  
**J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 8964472**

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2.019  
Oficio No. 2139

Señora

**DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY**

Calle 8B No. 18b-05

Cel. 312-2252992

Correo electrónico: [daniel21lasso@gmail.com](mailto:daniel21lasso@gmail.com)

Yumbo-Valle

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA (1) INSTANCIA**

ACCIONANTE: **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004)

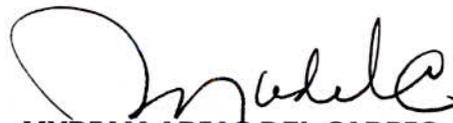
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.-**

RADICACIÓN: 76001 31 03 014 2019 00133 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente: "**1. AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.-**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD** y al **TRABAJO**. **2. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.-**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias, de la causa del incumplimiento e informe quien es el funcionario responsable del asunto objeto del presente trámite y su superior jerárquico. Se advierte al ente accionado que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, **se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.** **3. VINCULAR** a la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Notifíquese por el medio más expedito. **4. VINCULAR** a la presente acción a las personas que se inscribieron al cargo Nivel Jerárquico: **ASISTENCIAL**, grado: **11**, denominación: **234 DRAGONEANTE**, código: **4114**, No. de empleo: **74588**, **CONVOCATORIA 800 DE 2.018** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Para ello, **REMÍTASE** copia del presente proveído y del escrito de tutela, junto con sus anexos. Notifíquese por el medio más expedito. Para su vinculación se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.-**, que efectúe las respectivas notificaciones y allegue prueba de su gestión e inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **5.** Respecto de la medida provisional, según se extrae del escrito tutelar, se concreta en que se evite su exclusión a la presentación de las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento para los procesos de selección No. 800 de 2018 (Inpec – Dragoneantes) a realizarse el día domingo 16 de junio de 2.019, para que su citación se realice de forma particular o en su defecto se suspenda de forma general la fecha de presentación de las pruebas escritas, mientras se resuelva de fondo su petición de conformidad al Decreto 760 de 2.005, toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado. A este tenor y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se concluye que no se reúnen los presupuestos de orden fáctico y legal que

justifiquen la procedencia de la medida en mención, razón por la que se dispone, **NEGAR** la solicitud de medida provisional, habida cuenta que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.**-mediante escrito de fecha 6 de junio dio respuesta al accionante de la reclamación de resultados etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, siendo necesario realizar un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si se generó la vulneración de tales derechos, máxime cuando la citación para presentar las mentadas pruebas de ser el caso pueden ordenarse en sede constitucional para que se realicen de manera particular al accionante en fecha distinta de la citación general del concurso. **6.-** Notifíquese personalmente, por telegrama o, por el medio más expedito y eficaz a las a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho." **CÚMPLASE. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO...JUEZ. (FDO.)."**

Atentamente,

  
**MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN No. 28N-23 EDIFICIO GOYA  
[J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 8964472**

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2.019  
Oficio No. 2140

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.-**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA (1) INSTANCIA**

ACCIONANTE: **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004)

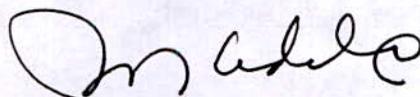
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**

RADICACIÓN: 76001 31 03 014 2019 00130 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente: "**1. AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD** y al **TRABAJO**. **2. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.-**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias, de la causa del incumplimiento e informe quien es el funcionario responsable del asunto objeto del presente trámite y su superior jerárquico. Se advierte al ente accionado que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, **se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.** **3. VINCULAR** a la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Notifíquese por el medio más expedito. **4. VINCULAR** a la presente acción a las personas que se inscribieron al cargo Nivel Jerárquico: **ASISTENCIAL**, grado: **11**, denominación: **234 DRAGONEANTE**, código: **4114**, No. de empleo: **74588**, **CONVOCATORIA 800 DE 2.018** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Para ello, **REMÍTASE** copia del presente proveído y del escrito de tutela, junto con sus anexos. Notifíquese por el medio más expedito. Para su vinculación se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, que efectúe las respectivas notificaciones y allegue prueba de su gestión e inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **5.** Respecto de la medida provisional, según se extrae del escrito tutelar, se concreta en que se evite su exclusión a la presentación de las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento para los procesos de selección No. 800 de 2018 (Inpec – Dragoneantes) a realizarse el día domingo 16 de junio de 2.019, para que su citación se realice de forma particular o en su defecto se suspenda de forma general la fecha de presentación de las pruebas escritas, mientras se resuelva de fondo su petición de conformidad al Decreto 760 de 2.005, toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado. A este tenor y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se concluye que no se reúnen los presupuestos de orden fáctico y legal que justifiquen la procedencia de la medida en mención, razón por la que se dispone, **NEGAR** la solicitud de medida provisional, habida cuenta que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

**CIVIL -CNSC.**-mediante escrito de fecha 6 de junio dio respuesta al accionante de la reclamación de resultados etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, siendo necesario realizar un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si se generó la vulneración de tales derechos, máxime cuando la citación para presentar las mentadas pruebas de ser el caso pueden ordenarse en sede constitucional para que se realicen de manera particular al accionante en fecha distinta de la citación general del concurso. **6.-** Notifíquese personalmente, por telegrama o, por el medio más expedito y eficaz a las a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho." **CÚMPLASE. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO...JUEZ. (FDO.)."**

Atentamente,



**MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN No. 28N-23 EDIFICIO GOYA  
[J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 8964472**

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2.019  
Oficio No.2141

Señores

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**

Correo electrónico: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA (1) INSTANCIA**

ACCIONANTE: **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004)

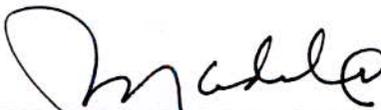
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**

RADICACIÓN: 76001 31 03 014 2019 00130 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente: **"1. AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD** y al **TRABAJO**. **2. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.-**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias, de la causa del incumplimiento e informe quien es el funcionario responsable del asunto objeto del presente trámite y su superior jerárquico. Se advierte al ente accionado que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, **se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.** **3. VINCULAR** a la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Notifíquese por el medio más expedito. **4. VINCULAR** a la presente acción a las personas que se inscribieron al cargo Nivel Jerárquico: **ASISTENCIAL**, grado: **11**, denominación: **234 DRAGONEANTE**, código: **4114**, No. de empleo: **74588**, **CONVOCATORIA 800 DE 2.018** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Para ello, **REMÍTASE** copia del presente proveído y del escrito de tutela, junto con sus anexos. Notifíquese por el medio más expedito. Para su vinculación se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, que efectúe las respectivas notificaciones y allegue prueba de su gestión e inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **5.** Respecto de la medida provisional, según se extrae del escrito tutelar, se concreta en que se evite su exclusión a la presentación de las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento para los procesos de selección No. 800 de 2018 (Inpec – Dragoneantes) a realizarse el día domingo 16 de junio de 2.019, para que su citación se realice de forma particular o en su defecto se suspenda de forma general la fecha de presentación de las pruebas escritas, mientras se resuelva de fondo su petición de conformidad al Decreto 760 de 2.005, toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado. A este tenor y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se concluye que no se reúnen los presupuestos de orden fáctico y legal que justifiquen la procedencia de la medida en mención, razón por la que se dispone, **NEGAR** la solicitud de medida provisional, habida cuenta que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

**CIVIL -CNSC.**-mediante escrito de fecha 6 de junio dio respuesta al accionante de la reclamación de resultados etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, siendo necesario realizar un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si se generó la vulneración de tales derechos, máxime cuando la citación para presentar las mentadas pruebas de ser el caso pueden ordenarse en sede constitucional para que se realicen de manera particular al accionante en fecha distinta de la citación general del concurso. **6.-** Notifíquese personalmente, por telegrama o, por el medio más expedito y eficaz a las a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho." **CÚMPLASE. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO...JUEZ. (FDO.)."**

Atentamente,

  
**MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN No. 28N-23 EDIFICIO GOYA  
[J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 8964472**

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2.019  
Oficio No. 2142

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Cali-Valle

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA (1) INSTANCIA**

ACCIONANTE: **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004)

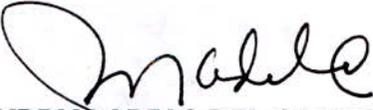
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**

RADICACIÓN: 76001 31 03 014 2019 00130 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente: "**1. AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve **DANIEL ESTIVEN LASSO GENOY** (C.C. No. 1.118.310.004) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD** y al **TRABAJO. 2. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.-**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias, de la causa del incumplimiento e informe quien es el funcionario responsable del asunto objeto del presente trámite y su superior jerárquico. Se advierte al ente accionado que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, **se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.** **3. VINCULAR** a la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Notifíquese por el medio más expedito. **4. VINCULAR** a la presente acción a las personas que se inscribieron al cargo Nivel Jerárquico: **ASISTENCIAL**, grado: **11**, denominación: **234 DRAGONEANTE**, código: **4114**, No. de empleo: **74588**, **CONVOCATORIA 800 DE 2.018** para que en el término de 2 días contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de esta acción. Para ello, **REMÍTASE** copia del presente proveído y del escrito de tutela, junto con sus anexos. Notifíquese por el medio más expedito. Para su vinculación se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -.CNSC.-**, que efectúe las respectivas notificaciones y allegue prueba de su gestión e inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **5.** Respecto de la medida provisional, según se extrae del escrito tutelar, se concreta en que se evite su exclusión a la presentación de las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento para los procesos de selección No. 800 de 2018 (Inpec – Dragoneantes) a realizarse el día domingo 16 de junio de 2.019, para que su citación se realice de forma particular o en su defecto se suspenda de forma general la fecha de presentación de las pruebas escritas, mientras se resuelva de fondo su petición de conformidad al Decreto 760 de 2.005, toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado. A este tenor y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se concluye que no se reúnen los presupuestos de orden fáctico y legal que justifiquen la procedencia de la medida en mención, razón por la que se dispone, **NEGAR** la solicitud de medida provisional, habida cuenta que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

**CIVIL -CNSC.**-mediante escrito de fecha 6 de junio dio respuesta al accionante de la reclamación de resultados etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, siendo necesario realizar un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si se generó la vulneración de tales derechos, máxime cuando la citación para presentar las mentadas pruebas de ser el caso pueden ordenarse en sede constitucional para que se realicen de manera particular al accionante en fecha distinta de la citación general del concurso. **6.-** Notifíquese personalmente, por telegrama o, por el medio más expedito y eficaz a las a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho." **CÚMPLASE. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO...JUEZ. (FDO.)."**

Atentamente,

  
**MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**  
JUEZ